



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de febrero de 2018, dos mil dieciocho. --

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **500/2014-O** instaurado en contra del **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, quien se desempeñó como Director en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **EDUARDO VALLE OCHOA**, resultó presunto responsable en razón de no haber cumplido con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **685/DGJ/DATSP/2014** de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por el LIC. **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio número **SSJ/DGA/DRH/DO/2810/2013**, suscrito por el Lic. Edgar Rojas Maldonado en su carácter de Director de Recursos Humanos, en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informa los movimientos y soportes correspondientes al mes de agosto de las personas obligadas a presentar declaración patrimonial. -----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, esto es, el día **16 de julio de 2013**. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 18 dieciocho de agosto del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del día 19 del mes y año en cita, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **4242/DGJ-C/2017**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado tal y como consta en actuaciones, presentando su informe de contestación, adjuntando copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial de fecha 17 de enero de 2018, y registrada con el folio 201800014. -----

--- **TERCERO.**- Obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número SSJ/DCI/DQ-EO/818/1651/2015, signado por el Lic. Samuel Humberto López Sahagún, en su carácter de Jefe de Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en ausencia de la Directora de Contraloría Interna de la Secretaría de Salud, y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo del **C. EDUARDO VALLE OCHOA** y remite copia certificada del último nombramiento del referido ex servidor público. -----

--- **CUARTO.** - Por último, cabe mencionar que en el informe de contestación al procedimiento que nos ocupa, el **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, manifestó que el incumplimiento de su parte se debió a lo siguiente:

"1.- Desconocimiento, pues no recibí notificación por parte de la institución.

2.- Los tiempos coincidieron con mi declaración anual 2012 que presenté en mayo del 2013 y la entrega recepción en la Contraloría de la Secretaría de Salud, del cargo que ocupaba como director, por lo que me aboqué a dicha tarea." (sic)

--- Por lo que en base a lo anterior, solicitó con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione, por lo que en ese tenor mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año actual, se ordenó el cierre de la etapa de instrucción, y turnar los autos a la suscrita Contralora del Estado a fin de emitir la presente resolución en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado,

consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, el **C. EDUARDO VALLE OCHOA**, el día 16 dieciséis de julio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **DIRECTOR en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, información proporcionada por el Organismo Público Descentralizado donde se encontraba adscrito el referido EDUARDO de los apellidos mencionados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene al encausado según su cargo que ostentó de **DIRECTOR en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso h) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Documento señalado en el párrafo que antecede al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con el cual se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado de **DIRECTOR en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, por parte del **C. EDUARDO VALLE OCHOA**; aunado a que en ningún momento se controversió lo concerniente a la referida fecha de baja. -----

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el encausado, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de agosto de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con



Contraloría del Estado

su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

Ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra manifestó textualmente que:

"1.- Desconocimiento, pues no recibí notificación por parte de la institución.

2.- Los tiempos coincidieron con mi declaración anual 2012 que presenté en mayo del 2013 y la entrega recepción en la Contraloría de la Secretaría de Salud, del cargo que ocupaba como director, por lo que me aboqué a dicha tarea. (sic)

En relación al artículo 88 fracción segunda de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, solicito de la manera más atenta se me dispense y/o libere de sanción por ÚNICA OCASIÓN...

Presento en este momento la declaración final correspondiente a m cargo como director de hospital regional del 1 de Junio del 2007 al 16 de Julio del 2013" (énfasis añadido por esta autoridad).

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el **artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como "*el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados*"; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos:

Artículo 88. *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **EDUARDO VALLE OCHOA**, reconoció en su informe de contestación, haber presentado ya su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea, misma que anexó en copia simple al referido informe, a la que le correspondió el folio 201800014; del cual se advierte que tiene como fecha de recepción el día 17 de enero de 2018;



Contraloría del Estado

documento al cual se le otorga valor de indicio según lo dispone el artículo 260 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que fue corroborado con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que efectivamente dicha declaración fue presentada de forma extemporánea en la fecha indicada; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; sin embargo, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio por el encausado al momento de realizar su informe de contestación, se toma en consideración:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----



Contraloría del Estado

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al encausado **EDUARDO VALLE OCHOA**; **exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tenga registro ante esta autoridad, así como a la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

a. enzoq
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

[Handwritten signature]
SUPERVISOR - LIC. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.